## RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 052-2007-CD-OSITRAN

## Lima, 18 de julio de 2007

#### **VISTOS:**

La Carta LAP-GCCO-C-2007-0083, recibida con fecha 09 de julio de 2007, presentada por la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. (LAP), el Informe Nº 035-07-GRE-GS-GAL-OSITRAN, elaborado por las Gerencias de Regulación, Supervisión y de Asesoría Legal de OSITRAN; así como el proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Carta de Vistos, LAP solicita la rectificación de la Resolución Nº 035-2007-CD-OSITRAN, en aplicación de lo establecido en el Artículo 201 y siguientes de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante el Informe Nº 035-07-GRE-GS-GAL-OSITRAN de fecha 12 de julio de 2007, las Gerencias de Regulación, Supervisión y de Asesoría Legal emitieron opinión respecto a la solicitud de rectificación de error material de la Resolución Nº 035-2007-CD-OSITRAN, presentada por LAP con relación a la incorporación de la retribución y tasa de regulación en el costo de mantenimiento, la supuesta omisión del costo de energía utilizada por el aire acondicionado; del costo del seguro, y los gastos indirectos en la definición de mantenimiento de la citada resolución;

Que, dicho Informe concluye en lo siguiente:

- La solicitud de rectificación formulada por LAP por la comisión de un error material, es procedente en el extremo referido a la incorporación de la Retribución y Tasa de regulación en el costo de mantenimiento, pues este ha tenido su origen en una aplicación equivocada de la operación aritmética que correspondía aplicar con el fin de realizar el cálculo.
- La solicitud de rectificación formulada por LAP por la comisión de un error material, es improcedente en los extremos referidos a la supuesta omisión del costo de energía utilizada por el aire acondicionado; del costo del seguro y los gastos indirectos en la definición de mantenimiento, por tratarse de aspectos de fondo que ya fueron revisados, habiendo quedado agotada la vía administrativa.

Que, luego de revisar y discutir el Informe de vistos, el Consejo Directivo lo hace suyo, incorporándolo íntegramente a la parte considerativa de la presente resolución:

Que, en consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el Numeral 201.2 del Artículo 201º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley Nº 27444; y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 18 de julio de 2007;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar procedente la rectificación de error material, presentada por Lima Airport Partners S.R.L., en el extremo referido a la incorporación de la Retribución y Tasa de regulación en el costo de mantenimiento.

**Artículo 2.-** En consecuencia, modificar la Resolución Nº 035-2007-CD-OSITRAN, en el sentido que el nuevo monto por concepto de mantenimiento para el año 2007, será de US \$ 1.37 por metro cuadrado.

**Artículo 3.-** Declarar improcedente la rectificación de error material, presentada por Lima Airport Partners S.R.L., en el extremo referido a la supuesta omisión del costo de energía utilizada por el aire acondicionado; del costo del seguro y los gastos indirectos en la definición de mantenimiento.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución y el Informe Nº 035-07-GRE-GS-GAL-OSITRAN a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. y a la empresa LAN PERU S.A..

**Artículo 5º.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 6º**.- Encargar a la Gerencia de Supervisión de OSITRAN, que supervise el cumplimiento de lo rectificado en la presente Resolución.

**Artículo 7.-** Autorizar la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (<u>www.ositran.gob.pe</u>).

Registrese, comuniquese y publiquese.

# JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal. Nº PD10526-07